



Radicado: D 2023070005945

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en el artículo 67, asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, igualmente, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
2. Que la Constitución Política en el numeral 21 del artículo 189 y el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, asignan al Presidente de la República la función de ejercer la Inspección y Vigilancia de la enseñanza conforme a la ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación, y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación.
3. Que la Constitución Política en el artículo 211, establece que la ley determinará las funciones que podrá delegar el Presidente de la República en los gobernadores y alcaldes.
4. Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 169, establece que el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.
5. Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 170, establece que las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas.

6. Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 171, establece que los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.
7. Que la Resolución Nacional No. 6000 de 1995, certifica al departamento de Antioquia y le concede la competencia para administrar el servicio público educativo.
8. Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 907 de 1996, la inspección y vigilancia del servicio público educativo, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.
9. Que el Decreto 907 de 1996, en su artículo 10º, establece que los departamentos y distritos, a través de las respectivas secretarías de educación expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en ese decreto y en las demás normas concordantes que se promulguen.
10. Que el numeral 6.2.7, del artículo 6º, de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, les corresponde ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.
11. Que el Departamento de Antioquia cuenta con Reglamento Territorial, para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, el cual fue expedido mediante Decreto D2016070001605 del 18 de abril de 2016.
12. Que la Directiva Ministerial No. 14 del año 2005, se ocupa de las competencias de inspección y vigilancia que en virtud de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, corresponden a los gobernadores y alcaldes, a través de las secretarías de educación, sobre los establecimientos educativos del Estado o los fundados por particulares que presten el servicio público educativo formal y no formal, hoy, educación para el trabajo y el desarrollo humano.
13. Que el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, modificó la

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

estructura administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, y creo la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

14. Que el proceso de inspección, vigilancia y control del servicio educativo, además de las estrategias regulares, tales como las visitas de evaluación con fines de control, las visitas incidentales y las visitas de seguimiento, atendiendo el nuevo enfoque, debe incorporar otras estrategias, como visitas en las que se preste asesoría sobre los asuntos tratados con fines de inspección y vigilancia, Visitas de Revisión Rápida y Específica, sobre una sola gestión escolar y algunos componentes o indicadores, para las que se requieren, la utilización de tecnologías de información y comunicaciones, como estrategias para resolver PQRSD relacionadas con problemáticas asociadas al desempeño del Gobierno Escolar y la Gestión Escolar.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 1º. DE LA EXPEDICIÓN. Expedir el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo en el departamento de Antioquia, en los Establecimientos Educativos oficiales y privados, que prestan el servicio de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano, y educación informal, en cualquier modalidad de atención.

ARTÍCULO 2º. DEL OBJETO. Estructurar, organizar y formalizar el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo, en los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. DE LA FINALIDAD. La inspección y vigilancia de la educación, como función de Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, tiene como finalidad, velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, para promover y garantizar el cumplimiento de las dimensiones básicas del derecho a la educación, esto es asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que se corresponden con los conceptos de acceso, permanencia, calidad y pertinencia del servicio público ofrecido, en los términos desarrollados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-743 de 2013.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 4º. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, se aplicará a los Establecimientos Educativos oficiales y privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO UNICO. El Ejercicio de la Inspección y Vigilancia se hará también a las Asociaciones de Padres de Familia de los Establecimientos Educativos si las hubiere, en los aspectos definidos en el artículo 15 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

ARTICULO 5º. DEL ALCANCE. El Ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo, comprende un conjunto de acciones de evaluación, verificación, asesoría, asistencia técnica, acompañamiento y seguimiento a planes de mejoramiento, sobre la gestión escolar, sus componentes e indicadores, tendientes a garantizar el derecho a la educación, acceso, permanencia y la mejora continua de la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad, en coordinación con las comunidades y las autoridades educativas locales e institucionales.

ARTÍCULO 6º. DE LOS PRINCIPIOS. Las actuaciones que se realicen en el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo, se fundamentarán en los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, estos son: Debido proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Economía y Celeridad.

ARTÍCULO 7º. DE LOS CRITERIOS QUE DEFINEN EL MARCO DE ACCIÓN DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. Los criterios, que definen el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo, son los siguientes:

1. **Marco legal que regula el servicio educativo:** La Constitución Política de Colombia, las leyes, Decretos y demás normas que regulen el servicio público educativo, así como los reglamentos en especial el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia y los manuales de convivencia de las instituciones y centros educativos.
2. **Sistema de Gestión Integral de la Gobernación de Antioquia:** La inspección, vigilancia y control del servicio educativo, realizará en el marco del Proceso Misional "Gestión de la Prestación del Servicio Educativo" y el Procedimiento "Gestión de la Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo" del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de la Gobernación de Antioquia.
3. **La Inspección, Vigilancia y Control, como proceso articulado:** La inspección, vigilancia y control del servicio educativo, será un proceso articulado, coordinado, colaborativo, transversal, y de trabajo en equipo, que asegure la participación efectiva, de todas las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y con la cooperación de las autoridades educativas locales e institucionales.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

4. **El objeto de la Inspección, Vigilancia y Control:** Será un proceso, con propósito, inherente a la dinámica del servicio público educativo y la gestión escolar.
5. **La planificación de la Inspección, Vigilancia y Control:** Será un proceso planificado que responda a lo establecido en la normatividad legal vigente y el presente reglamento, así como a las necesidades, intereses y problemas de las comunidades educativas.
6. **La Competencia:** Será un proceso implementado por equipos idóneos de trabajo, integrados por servidores públicos de todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 8º. ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN. Se implementarán las siguientes estrategias de intervención: Visita de Evaluación, Visita Incidental, Visita de Revisión Rápida y Específica, Vistas de Seguimiento, Asesoría, Asistencia Técnica, Verificación y Atención a Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD), mediante la utilización de tecnologías de información, comunicación y medios electrónicos y digitales.

1. **Visita de Evaluación:** Este tipo de visita, indaga por el conjunto de procesos que constituyen el accionar de los Establecimientos Educativos, verifica si el servicio educativo se cumple en el marco de lo establecido en la normatividad vigente; como producto de ésta, se deja un informe que contiene: Hallazgos, observaciones, productos no conformes y compromisos, a partir de los cuales la comunidad educativa diseña planes de mejoramiento.
2. **Visita Incidental:** Este tipo de visita se realiza ante presuntas irregularidades que perturban el funcionamiento del orden interno del Establecimiento Educativo y afectan el logro de los fines y objetivos institucionales. En cumplimiento del debido proceso, dichas irregularidades fueron previamente intervenidas por el Gobierno Escolar sin encontrar solución a la problemática.
3. **Visita de Revisión Rápida y Específica:** Durante esta visita, el equipo de trabajo de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, llevan a cabo una revisión rápida y detallada, sobre componentes de una o dos gestiones escolares, o sobre inconvenientes específicos en la prestación del servicio educativo, para evaluar su cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas.
4. **Seguimiento:** Comprende visitas y revisión de informes de avance, que permitan hacer un rastreo minucioso sobre el cumplimiento del conjunto de: Acciones preventivas, acciones correctivas y acciones de mejora que la comunidad educativa implementa para gestionar y/o resolver los hallazgos y observaciones encontrados en las diferentes estrategias de intervención.
5. **Asistencia Técnica:** Acompañamiento a través de la transferencia de conocimientos, tecnología, métodos o procedimientos, generando compromisos mutuos que le permitan a los entes territoriales, personas u organizaciones el desarrollo de habilidades y competencias para la gestión.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

6. **Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD):** Comprende la atención de escenarios presentadas por la ciudadanía, que puedan afectar la prestación del servicio educativo y que requieren una respuesta por parte de la Secretaría de Educación.

7. **Asesoría:** Conjunto de actividades mediante las cuales se orienta a las comunidades educativas, y autoridades educativas locales para la implementación, y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos, así como para la resolución de problemas y necesidades inherentes a la prestación del servicio educativo con calidad. En el marco del proceso de Inspección, Vigilancia y Control, se implementan tres tipos de modelos de asesoría a saber:

a). Modelo de Intervención: Es un tipo de asesoramiento educativo donde el punto de vista que predomina es el de la persona que brinda la asesoría. Es el asesor quien diagnostica, interpreta y define desde su propia conceptualización la realidad de la parte asesorada para determinar las acciones que permitirán solucionar las situaciones problemáticas.

b). Modelo de Facilitación: Se define como un tipo de asesoramiento centrado en el punto de vista de la parte asesorada; en este modelo el sentido de las decisiones y acciones es de igual manera unilateral, pero bajo el punto de vista del asesorado. El papel del asesor consiste en ayudar al asesorado para que este mismo sea quien diagnostique su problema y busque una solución.

c). Modelo de Colaboración: Se define como un tipo de asesoramiento educativo basado en la interdependencia de ambas partes (asesor y asesorado). La toma de decisiones para la resolución de las problemáticas es consensuada, en igualdad de status y con responsabilidad compartida. Este modelo defiende la interdependencia y la convergencia de los puntos de vista de ambos actores en torno a la definición de problemas, el diseño de posibles soluciones, su puesta en marcha, evaluación y, de ser necesario, readaptación para un aprendizaje mutuo.

ARTÍCULO 9º. DE LOS OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. Los objetivos del ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo son los siguientes:

1. Ejercer la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público educativo, en coordinación con las autoridades educativas locales.
2. Verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en los establecimientos que lo ofrecen.
3. Gestionar el cubrimiento de las necesidades de asesoría, asistencia técnica, formación y capacitación de las administraciones municipales y los establecimientos educativos oficiales y privados, para el mejoramiento de la gestión escolar.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

4. Ejercer la inspección, vigilancia y control, sobre las asociaciones de padres de familia de los establecimientos educativos, con el fin de que cumplan con el ordenamiento constitucional, legal y reglamentario y sus propios estatutos.
5. Garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes en el Departamento de Antioquia, en las siguientes dimensiones: asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad.
6. Socializar las leyes, decretos y demás normas que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia.
7. Contribuir con el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento del servicio educativo a nivel institucional.
8. Fortalecer a los establecimientos educativos en procesos de autoevaluación, autogestión, autorregulación y mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 10º. DE LAS LÍNEAS DE POLÍTICA PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo del departamento de Antioquia, se escribe en los ejes de política dados por el Ministerio de Educación Nacional a través del Plan de Desarrollo Nacional y el Plan Decenal de Educación, así como lo establecido en el Plan de Desarrollo de la Gobernación de Antioquia.

CAPITULO II.

DE LA ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11º. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. La Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo, en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, es responsabilidad de la Secretaría de Educación de Antioquia, la cual tiene la siguiente estructura administrativa:

1. El Secretario(a) de Educación de Antioquia o su delegado(a)
2. Una Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo integrada por el Director Técnico y un equipo de profesionales.
3. Un Comité Asesor de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo integrado por los subsecretarios de Planeación Educativa, Administrativa, Calidad Educativa y el Director de Asuntos Legales o sus delegados.
4. Un equipo interdisciplinario de apoyo al procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, conformado por profesionales designados por las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Educación de Antioquia, y
5. Los Directores de Núcleo Educativo, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 12º. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA LOCAL. La Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia es responsabilidad de:

1. El Alcalde

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

2. El Secretario de Educación o quien haga sus veces
3. La Junta Municipal de Educación (JUME)

ARTÍCULO 13°. DE LAS COMPETENCIAS. La Secretaría de Educación de Antioquia, es responsable del ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público, que presta en los establecimientos educativos, públicos y privados, de los municipios No Certificados del departamento de Antioquia.

Las competencias de Inspección, Vigilancia y Control de la educación, serán ejercidas por las autoridades de orden departamental sobre las de orden municipal y los establecimientos educativos, así mismo, por las de orden municipal sobre los establecimientos educativos.

Estas funciones serán desempeñadas por servidores de la Secretaria de Educación de Antioquia, Directores de Núcleo Educativo, y en los municipios, serán asumidas directamente por los alcaldes, o a través de los Secretarios de Educación o quien haga sus veces.

La intervención en los contextos objeto de Inspección, Vigilancia y Control, se realizará con fines de coordinación, evaluación, asesoría, seguimiento y mejoramiento continuo. En todos los casos, estará encaminada al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política Nacional, en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 907 de 1996, el Decreto 1075 de 2015 y en los objetivos y líneas de política definidas en los Planes de Educación Nacional y Departamental.

ARTÍCULO 14°. DE LAS FUNCIONES. Son funciones en relación con el proceso de inspección, vigilancia y control, las siguientes:

1. Funciones del Secretario(a) de Educación de Antioquia

- a. Divulgar leyes, normas reglamentarias, lineamientos y demás actos administrativos, sobre inspección, vigilancia y control del servicio educativo
- b. Solicitar a las autoridades educativas municipales información sobre los resultados de sus actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control del servicio educativo
- c. Ordenar procesos de capacitación, asesoría y asistencia técnica, con base en los resultados y hallazgos, registrados en los informes de inspección, vigilancia y control del servicio educativo
- d. Aprobar planes de formación y capacitación para equipos interdisciplinarios y el equipo de trabajo de Inspección, vigilancia y control del servicio educativo.
- e. Asegurar el mejoramiento continuo del procedimiento de inspección, vigilancia y control del servicio educativo

2. Funciones del Comité Asesor de Inspección, Vigilancia y Control.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

- a. Proponer políticas, pautas y lineamientos para el mejoramiento continuo del ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo en los municipios no certificados del departamento.
 - b. Evaluar la eficacia del procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo.
 - c. Solicitar al Director de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, informes de evaluación del procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control, como insumo para la evaluación y diagnóstico general del mismo.
 - d. Asesorar al Secretario (a) de Educación y al Director de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, para la toma de decisiones, frente al uso de los resultados, observaciones, hallazgos y no conformidades establecidas en la ejecución del procedimiento de Inspección y Vigilancia.
 - e. Solicitar a las autoridades educativas municipales información, sobre los resultados de sus actividades de Inspección y Vigilancia.
 - f. Decidir el uso de los resultados, configurados y registrados en los Informes de Visita de Inspección, Vigilancia y Control del Servicios Educativo.
 - g. Designar, cuando se requiera, profesionales de la Secretaría de Educación de Antioquia para apoyar el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo.
- 3. Funciones de los equipos de trabajo de la Secretaría de Educación, que ejercen funciones y/o actividades asociadas, al ejercicio de inspección, vigilancia y control del servicio educativo.**
- a. Expedir y actualizar el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, de conformidad con la normatividad vigente.
 - b. Elaborar, ejecutar, evaluar y mejorar el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
 - c. Realizar la Inspección, Vigilancia y Control, a los establecimientos educativos oficiales y privados, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio educativo.
 - d. Orientar y asesorar a los establecimientos educativos, para el diseño e implementación de planes de mejoramiento a partir de los resultados de la Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.
 - e. Suministrar informes técnicos, evidencias, y soportes necesarios, para adelantar el proceso administrativo sancionatorio, derivado del incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.
 - f. Brindar asesoría y asistencia técnica, relacionadas con el componente educativo y los resultados y hallazgos registrados en los informes de visita de inspección, vigilancia y control del servicio educativo.
 - g. Realizar una evaluación con carácter diagnóstico del sector educativo y del estado actual del proceso de Inspección, Vigilancia y Control en la Secretaría de Educación de Antioquia y en los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

- h. Identificar y priorizar las acciones que se deben ejecutar en materia de Inspección y Vigilancia en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- i. Identificar los establecimientos educativos que requieren una intervención del procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control.
- j. Asesorar a las autoridades educativas locales, Rectores y Directores, sobre formulación del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control (POAIVC); sobre el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, sobre planes de mejoramiento y procesos de autogestión, autocontrol y autorregulación.
- k. Gestionar o responder las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD) realizadas por la comunidad educativa, asociadas a la gestión de los establecimientos educativos.
- l. Apoyar el seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento que se originen en el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

4. Funciones de los Directores de Núcleo Educativo.

- a. Realizar visitas de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo, para verificar el cumplimiento de las normas, lineamientos, planes, programas y gestión escolar.
- b. Apoyar las visitas de inspección, vigilancia y control, asegurando que los planes, programas, proyectos, procesos, procedimientos, trámites y actividades asociados a la prestación del servicio público educativo, cumplan con los lineamientos y normatividad legal vigente.
- c. Asesorar y apoyar técnicamente a los Rectores, Directores y Consejo Directivo, de los establecimientos educativos, para el diseño y ejecución de Planes de Mejoramiento, que se originen en las Visitas de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo
- d. Apoyar la elaboración y evaluación del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- e. Asesorar el diseño de los Planes de mejoramiento que se originen en los resultados de las Visitas de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.
- f. Atender en primera instancia, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas por las comunidades y autoridades educativas, relacionadas con la prestación del servicio educativo en su jurisdicción y remitir copia del informe correspondiente a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.
- g. Solicitar apoyo a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, para la atención de casos debidamente documentados, que por su complejidad no haya sido posible resolver en su jurisdicción.

ARTÍCULO 15°. DE LA CONTRATACIÓN DE EXPERTOS. La Secretaría de Educación, podrá recurrir a la contratación de apoyos técnicos en el proceso de

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, cuando se requieran conceptos de expertos, en aspectos específicos, o sea útil, para el conocimiento de la situación objeto de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 16°. EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. El procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio educativo, se circunscribe en el Proceso Misional "Gestión de la Prestación del Servicio Educativo" del Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia, como estrategia para gestionar el mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo.

ARTÍCULO 17°. CORRESPONSABILIDAD AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. El ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, es un procedimiento misional y transversal, a todas las unidades administrativas de la Secretaría de Educación de Antioquia. Por lo tanto, su gestión comprende un ejercicio de corresponsabilidad, que exige la colaboración y cooperación entre los diferentes servidores de todas las Subsecretarías y Direcciones de la Secretaría de Educación de Antioquia, de acuerdo a su competencia, de conformidad con el objeto o temática, sobre la que se desarrolle el ejercicio de Inspección Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

CAPÍTULO III

DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 18°. DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. El Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo –POAIVC-, es la herramienta planificadora que selecciona, prioriza y ordena las acciones a realizar anualmente en materia de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo. Su concepción, elaboración y ejecución responderá a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 907 de 1996, en la Directiva Ministerial No. 14 de 2005, en los lineamientos establecidos en los Planes Sectoriales de Educación, tanto a nivel nacional como departamental, en las orientaciones anuales, emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, y lo establecido en el presente reglamento. La Secretaría de Educación de Antioquia, en coordinación con los municipios no certificados, elaborará un Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 19°. DE LOS COMPONENTES DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: El Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo –POAIVC-, se compone de tres componentes establecidos en las Orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, a saber:

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

- 1. Evaluación con carácter diagnóstico:** Es un documento que contiene un diagnóstico de la situación actualizada del sector educativo y del ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control en los municipios no certificados del departamento, y arroja como principal producto los aspectos del servicio educativo que requieren mayor atención y la focalización de los establecimientos educativos a intervenir.
- 2. Instrumento de Formulación del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control:** La matriz de formulación del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control –POAIVC–, es un instrumento que permite identificar con claridad las actividades que las diferentes áreas de la Secretaría de Educación de Antioquia, cumplirán en ejercicio de la función de inspección y vigilancia, que les compete con relación a los prestadores del servicio educativo.
- 3. Plan de Actuaciones e Intervenciones:** Es el instrumento propuesto como herramienta principal para detallar las actividades programadas en cada Establecimiento Educativo y realizar seguimiento a la ejecución.

ARTÍCULO 20°. DE LA SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A INTERVENIR. La selección de los Establecimientos Educativos a intervenir, se proyectará anualmente en el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia –POAIVC–, el cual podrá ser modificado por necesidad del servicio.

Los criterios para definir la selección de los establecimientos son:

1. Los establecimientos que responden a las actividades priorizadas anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, a través de un documento orientador.
2. Los Establecimientos definidos a partir de la evaluación con carácter diagnóstico del sector educativo.
3. Los establecimientos con necesidades identificadas a partir del análisis de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas por la comunidad educativa.
4. Los establecimientos Educativos priorizados a partir del seguimiento y evaluación a sus Planes de Mejoramiento.
5. Los establecimientos educativos de Educación Formal o Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a los cuales se les concedió Licencia de Funcionamiento y registraron sus programas el año inmediatamente anterior, para verificar que estén prestando el servicio educativo, de conformidad con las condiciones y requisitos con los cuales, se les concedió Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 21°. DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, será desarrollado, como ejercicio de corresponsabilidad, por los profesionales adscritos a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo y los profesionales de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación de Antioquia, y los Directores de Núcleo Educativo o quien hagan sus veces.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 22°. DE LA PERIODICIDAD Y EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – POAIVC. El POAIVC tiene una vigencia anual, y su evaluación se hará semestralmente, atendiendo las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 23°. DE LA FINANCIACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 907 de 1996, la Secretaría de Educación de Antioquia, garantizará la asignación de los recursos necesarios, para la ejecución de la totalidad de las acciones consignadas en el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, como estrategia para el mejoramiento de la Gestión Institucional, y sus Áreas de Gestión.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 24°. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La Evaluación con Fines de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo en el Departamento de Antioquia, se hará en los componentes de las Gestiones: Directiva, Académica, Administrativa y Financiera, y de la Comunidad. Se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente, sobre el cumplimiento de requisitos legales, que debe cumplir todo establecimiento público o privado, para garantizar la prestación del servicio público educativo. Con fundamento en los resultados, consignados en el informe de Inspección, Vigilancia y Control, en términos de hallazgos, el establecimiento educativo deberá diseñar e implementar un Plan de Mejoramiento Institucional.

En el caso educación informal, si bien su organización, oferta y desarrollo no requieren de autorización ni registro por parte de la Secretaría de Educación Departamental, y sólo da lugar a una constancia de asistencia, su evaluación y seguimiento debe realizarse de manera conjunta entre las autoridades educativas departamentales y municipales, como lo estipula el artículo 2 del Decreto 907 de 1996, y el artículo 2 del Decreto 1879 de 2008.

ARTÍCULO 25°. DE LOS MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS. La recolección de información clara y suficiente, en el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, constituye un requisito, sin el cual, no es posible garantizar la objetividad de la evaluación de las situaciones encontradas, frente a las normas, reglamentos, lineamientos, y requisitos, dicha evaluación, permite la configuración de los hallazgos.

PARÁGRAFO 1°. INSTRUMENTOS. Para efectuar la Inspección, Vigilancia y Control, se utilizarán los siguientes medios e instrumentos, sin perjuicio de cualquier otro que sea idóneo:

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

- Observación directa
- Entrevistas, testimonios.
- Encuestas, cuestionarios, pautas y fichas técnicas
- Muestreos
- Análisis de contenido
- Revisión documental
- Actas de reuniones, acuerdos
- Relatorías de mesas de trabajo, foros, talleres, seminarios
- Formatos establecidos en el SIG
- Publicaciones periódicas
- Actos administrativos y lineamientos
- Medios virtuales y digitales
- Tecnología de monitoreo

PARÁGRAFO 2º. En toda investigación o ejercicio de inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, se selecciona una técnica principal o predominante, y otras técnicas auxiliares o secundarias para el proceso de recolección de los datos.

ARTÍCULO 26º. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES. Los procedimientos y trámites administrativos que se presenten en razón de la Inspección, Vigilancia, y Control del Servicio Educativo, podrán realizarse a través de medios electrónicos y digitales, conforme lo reglamentan los artículos 53 al 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 27º. DE LOS RESULTADOS. Los resultados obtenidos en el procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, servirán de insumo, para:

1. Definir normas, lineamientos de tipo pedagógico o administrativo.
2. Verificar que la prestación del servicio educativo, se presta con sujeción a las normas que lo regulan.
3. Asesorar y brindar asistencia técnica administrativa y pedagógica a instituciones, centros educativos y autoridades educativas municipales.
4. Diseñar e implementar Planes de Mejoramiento Institucionales, para la superación de problemas detectados.
5. Tomar decisiones de orden administrativo, frente al desempeño de docentes y directivos docentes.
6. Declarar vacancia, por abandono injustificado del cargo docente, directivo docente o administrativo.
7. Aplicar régimen sancionatorio.
8. Cierre de Establecimientos Educativos sin licencia.
9. Remitir informes de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, a distintas autoridades para lo de su competencia.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 28°. DE LA COMPETENCIA. La Dirección de Asuntos Legales – Educación- de la Secretaría de Educación de Antioquia, en el marco del Proceso de Gestión Jurídica, será la encargada de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio a los establecimientos educativos, que incurran en violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y en el incumplimiento de los planes de mejoramiento, producto de las actuaciones adelantadas por la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con el procedimiento administrativo que señala la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1269 de 2008, o aquellas que las sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO. En caso de ser necesario la Dirección de Asuntos Legales – Educación, remitirá copia del expediente administrativo sancionatorio, a otras autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO 29°. MÉRITO PARA SANCIONAR. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación- de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo informe debidamente documentado, emitido por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, estudiará la existencia del mérito para aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 1269 del 2008 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Para tales efectos, se tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo, que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, los siguientes comportamientos podrán llevar a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma, estas conductas son:

- a) Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
- b) Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente.
- c) Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución educativa.
- d) Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
- e) Expedir diplomas, certificados y constancias falsas y, en general, vender o proporcionar información falsa

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

- f) Impedir la constitución de los órganos del Gobierno Escolar, u obstaculizar su funcionamiento
- g) Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables
- h) Realizar cobros distintos a los autorizados en la Resolución Anual de Costos Educativos.

PARÁGRAFO. Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4, del artículo 15 del Decreto 907 del 23 de mayo de 1996, se estudiará si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo. En este último evento, la autoridad competente podrá ordenar en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1060 de 1994 y en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 30°. DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 907 de 1996, cuando se compruebe que un establecimiento privado de Educación Formal o de Educación No Formal, ahora denominado Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, preste sus servicios sin licencia de funcionamiento, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, solicitará a la autoridad competente, la ejecución del cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requisito legal.

PARAGRÁFO: El Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.2.1.11, en su inciso final establece que los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados. (Decreto 3433 de 2008, artículos 11)

ARTÍCULO 31°. DE LA DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR ASESOR. Atendiendo lo establecido en el artículo 17 del Decreto 907 de 1996, con el fin de garantizar la ininterrumpida prestación del servicio público educativo, cuando ocurra la designación del interventor asesor, la autoridad educativa competente que haya impuesto la sanción, otorgará licencia de funcionamiento provisional al establecimiento o institución educativa que haya sido suspendido que tendrá validez durante el tiempo de duración de la sanción.

Dicho interventor deberá cumplir con las siguientes características:

La designación del interventor asesor se hará de la lista que para el efecto elabore la respectiva secretaría de educación o el organismo que haga sus veces, según lo que disponga el reglamento territorial, en cuanto a la forma de inscripción y selección para tal efecto.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

1. Ser Licenciado en Ciencias de la Educación y acreditar título en un programa de formación de postgrado en educación; o
2. Ser profesional graduado en programas del área social, económica, contable, jurídica y formación de postgrado en el área educativa.
3. Seis (6) años de experiencia profesional, con reconocida trayectoria en materia educativa

El interventor asesor, cumplirá las funciones que se le asignen en el mismo acto sancionatorio, especialmente la relativa a la coordinación y ejecución del plan correctivo que deberá diseñar la respectiva Secretaría de Educación o el organismo que haga sus veces.

La designación del interventor asesor, se hará con fundamento en la lista que para el efecto elabore la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Si como consecuencia de esta designación se generan costos, éstos estarán a cargo del respectivo establecimiento o institución educativa intervenida.

PARÁGRAFO. Cuando llegue a imponerse la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo, tal decisión se adoptará, tomando conjuntamente las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio educativo, para los educandos que pudieran verse afectados con esta medida.

ARTÍCULO 32º. DE LA DIVULGACIÓN Y VERIFICACIÓN. Una vez ejecutado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la Dirección de Asuntos Legales – Educación-, de la Secretaría de Educación de Antioquia, informará a las demás dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, sobre la decisión final, para lo de su competencia; así mismo, a las diferentes Secretarías de la Gobernación de Antioquia y demás autoridades competentes, de acuerdo al tipo de sanción y verificará si ésta se ejecutó en los tiempos estipulados para su cumplimiento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33º. DE LOS ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en el presente reglamento, se seguirán las disposiciones estipuladas en el ordenamiento legal vigente.

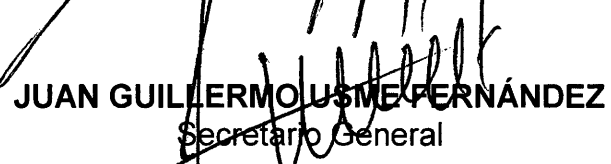
ARTÍCULO 34º. DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TERRITORIAL: La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, revisará, evaluará y ajustará el reglamento de acuerdo a los cambios normativos, lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, así, como en los cambios generados en la estructura y funciones de las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación.

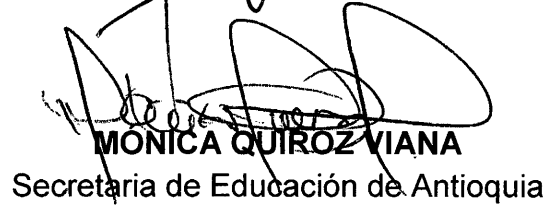
"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"


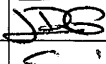



ARTÍCULO 35°. DE LA VIGENCIA. El presente reglamento, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes el Decreto Departamental 2016070001605 del 18 de abril de 2016 y las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE		FECHA
Proyectó:	Elkin Darío Echeverry Villa. Director de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, Secretaría de Educación de Antioquia		20/12/2023
Aprobó:	Juan Diego Cardona Restrepo. Subsecretario de Calidad Educativa, Secretaría de Educación de Antioquia		20/12/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza. Directora de Asuntos Legales, Secretaría de Educación de Antioquia		20/12/2023
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale. Director Asesoría Legal y de Control- Secretaría General de Antioquia		21/12/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Jurídico, Secretaría General de Antioquia		21/12/23